

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 466

4 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para adoptar la Flor de Maga como la flor símbolo del pueblo de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Maga cuyo nombre científico es el *Thespesia Grandiflora* (Malva Ceae) es un árbol siempre verde. Se caracteriza por que su flor de Maga florece y fructifica durante todo el año. Ha sido ampliamente considerada nuestra flor nacional pero nunca se le ha dado fundamento jurídico legislativo.

El pueblo de Puerto Rico reclama poder darle a esta flor reconocimiento oficial localmente y ante el mundo. Ello permitirá rendirle protección y reconocimiento como parte de nuestra identidad como pueblo.

La flor de Maga desde hace mucho tiempo ha sido considerada nuestra flor nacional en un sinnúmero de publicaciones se refieren a ella de esta manera más sin embargo a la fecha no existe ninguna Ley que lo declare de manera oficial.

La Maga es un árbol siempre verde mediano, de hasta 50 pies de altura, con tronco de 1.5 o más pies de diámetros. Se caracteriza por su corteza pardo-grisácea muy agrietada; sus hojas grandes, lisas, en forma de corazón; sus flores solitarias tipo hibisco, rojas y de hasta 6.5 pulgadas de diámetro; y sus frutas verdes ovaladas que contienen hasta 12 semillas. Florece y

fructifica durante todo el año. Los murciélagos consumen la pulpa de la fruta y dispersan las semillas.

Con esta medida Puerto Rico se apresta a insertarse en la corriente de países que hoy se enorgullecen en promocionar su flora como parte de su oferta cultural y turística del resto del mundo. Se pone de relieve que tenemos como norte la preservación de nuestra identidad, de nuestra cultura y el fomento de la industria turística que es importante en el desarrollo económico de nuestro país.

Por décadas esta flor ha sido considerada nuestra flor nacional generando la información y construcción de la cultura y educación sobre este aspecto con el transcurso de unas generaciones sin ser atendida, protegida, reconocida y promovida como se debiera, especialmente por el Estado que la tiene como obligación fundamental.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se adopta la Flor de Maga como la flor símbolo del pueblo de Puerto Rico.

2 Artículo 2.- Se ordena al Departamento de Estado a promulgar por reglamento el uso de
3 este símbolo del pueblo de Puerto Rico.

4 Artículo 3.- Queda prohibida la utilización de este símbolo como emblema o insignia de
5 partido político o candidato alguno en la papeleta electoral.

6 Artículo 4.- Se declara el primer lunes de octubre de cada año “El día de nuestra flor
7 símbolo, La Maga”, para conmemorar ese día se realizaran actividades en el Jardín Botánico, en
8 el parque Doña Inés María Mendoza adyacente a la Fundación Luis Muñoz Marín para exhibir,
9 ofrecer conferencias sobre la Flor de Maga.

10 Artículo 5.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Departamento de
11 Educación deberán dictar las medidas técnicas, administrativas y legales tendientes a la
12 protección, promoción, preservación y salvaguarda de la flor símbolo de Puerto Rico la Flor de
13 Maga.

1 El Departamento de Educación deberá desarrollar campañas de concientización para el
2 fomento de la cultura cívica para conservar, respetar y enaltecer este símbolo patrio la Flor de
3 Maga.

4 Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.